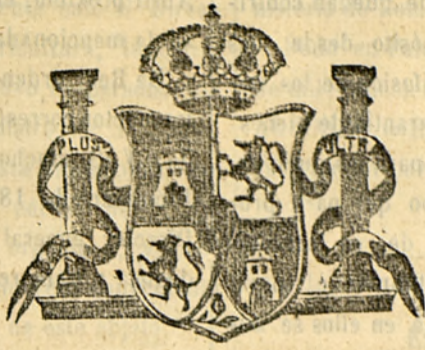


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 60.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 28, 10 n.

—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey, acompañado de los Serms. Sres. Duques de Montpensier é Infante D. Antonio, ha visitado en Bonanza esta mañana el depósito de torpedos; y por la tarde ha presenciado la Real Familia las maniobras de una seccion de caballeria, mandada por el Infante D. Antonio, y ejecutadas con admirable precision.

Mañana irán SS. MM. á San Fernando y al Arsenal de la Carraca.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel y Doña Maria de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

En la Gaceta de Madrid núm. 45, correspondiente al domingo 12 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La base de nuestra prosperidad material depende, como todos conocen, del desarrollo y fomento de nuestros intereses agrarios. Desenvolverlos significa prosperar, y cuanto tiende á este fin será siempre estudio preferente del Centro encargado de tan importante mision. Si en otros países menos privilegiados que el nuestro se dictan medidas con este objeto; si allí el Estado, las Sociedades y los particulares contribuyen al bien comun; si en todas partes el estudio de los progresos agrícolas constituye un interesante problema que tratan de resolver sin descanso los mas notables estadistas, parece extraño que en España no se hayan realizado hasta ahora ciertas reformas, que por su índole y por su carácter habrán de coadyuvar al logro de tan beneficiosos propósitos.

A satisfacer este objeto tendia el Real decreto fecha 14 de Mayo último, que en su art. 5.º establecia premios para las fincas de regadíos y de secano cultivadas con mayor inteligencia, como tambien para el propietario que hubiese construido á mayor distancia de poblacion.

Teniendo, pues, en cuenta lo que dicho Real decreto preceptúa y las razones anteriormente expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean premios de honor con destino á la Agricultura, uno para la

fincas de secano mejor cultivada, otro para la de regadio en iguales condiciones, otro para el propietario que hubiese hecho mas número de edificios á mayor distancia de poblado y en mejores condiciones económicas é higiénicas, otro al que posea mayor cantidad de plantas exóticas aclimatadas en nuestro país y de reconocida utilidad, y otro al que hubiese convertido en terrenos de regadio mayor extension superficial en fincas propias.

2.º Cada uno de los premios mencionados será de 5.000 pesetas.

3.º Para la celebracion de estos concursos se considerará dividido el territorio español en las cinco regiones del Centro, Norte, Levante, Mediodía y Poniente, que determina el Real decreto de esta fecha sobre certámenes agrícolas.

4.º El primer concurso de esta naturaleza se verificará en la region que por la suerte obtenga este beneficio, el dia 1.º de Octubre de 1882, cuyo sorteo lo verificará la *Junta especial para el fomento de la Agricultura* creada por decreto de 10 del corriente.

5.º Los que se crean con derecho para aspirar á los premios mencionados dirigirán sus instancias á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio antes de la época á que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en ellas cuantos extremos sean necesarios para mayor ilustracion de dichas corporaciones. Las Juntas emitirán sus dictámenes y los remitirán á la *Especial de Madrid* en un plazo que no podrá exceder de ocho dias, á contar desde la fecha en que se hubiesen presentado.

6.º Dentro del mes siguiente á la espiracion del plazo de convocatoria, la *Junta especial designará la Comision facultativa* que ha de examinar las explotaciones agrícolas y las construccio-

nes hechas á mayor distancia. Esta Comision facultativa se formará de individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. La Comision facultativa de las explotaciones agrícolas y de las construcciones referidas formará las Memorias descriptivas que correspondan al objeto de su mision, dando cuantos pormenores sean necesarios sobre cada una de las fincas visitadas. Estas Memorias las remitirá á la *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, y esta en definitiva decidirá la concesion de los premios.

Dará V. S. la mayor publicidad á la presente Real orden, insertándola en el Boletín oficial de la provincia y haciendo que llegue á conocimiento de todos por cuantos medios de accion estuvieran á su alcance.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1882.»

Cuya Real orden he dispuesto se publique en este periódico oficial, y encargo á todos los Sres. Alcaldes que por los medios que estén á su alcance la hagan conocer á sus respectivos vecindarios y muy especialmente á los individuos que puedan ballarse dentro de las circunstancias que dicha Real orden determina.

Burgos 14 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

(De la Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dificilmente puede haber para el Ministro de Fomento mision mas grata que la de recompensar á

cuantos dedican su inteligencia y consagran sus esfuerzos al progreso de los intereses generales en ramo tan importante, para el país, como la Agricultura; y deseando otorgar premios de honor á los que en ella se distinguen, ha creído conveniente la organizacion de una *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, formada por altas y eminentes personas, con el concurso de otras que por razon de sus cargos y conocimientos facultativos puedan realizar aquel propósito, sean intérpretes fieles del pensamiento de la Administracion y segura garantía de la justicia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.==
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,—José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la *Junta especial para el fomento de la Agricultura* á D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; Vicepresidente, á D. Manuel Antonio de Acuña y Dewitt, Marqués de Bedmar, Senador del Reino; y Vocales á los Sres. D. José Maria de Ulloa, Marqués de Castroserna, Senador del Reino; D. Fermin de Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, Agricultor; D. José Maria Escribá y de Romani, Marqués de Monistrol, Senador del Reino; D. Pedro Manuel de Acuña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Agustin Pascual, Vicepresidente de la Junta consultiva de Montes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Vicepresidente de la Junta facultativa del servicio agronómico, y Secretario general á D. José de Robles, Ingeniero agrónomo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.==
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las medidas adoptadas con esta fecha sobre Exposiciones, certámenes y concursos agrícolas prueban el interés que inspira al Gobierno de S. M. el desarrollo de la fortuna pú-

blica y la mejora de sus condiciones materiales, sin que desatienda ni olvide los adelantos que puedan contribuir al mismo propósito desde mas elevada esfera. La difusion de los conocimientos es una garantía de bienestar y de prosperidad para los pueblos.

Hace mucho tiempo que para promover el desarrollo de los intereses agrícolas y para estimular el movimiento progresivo que en ellos se advierte, el Ministro de Fomento viene adoptando resoluciones directamente encaminadas á propagar y divulgar lo mismo las nociones mas elementales que los conocimientos, en cuanto le es posible, mas elevados de la agronomía.

A este propósito responde la medida consignada en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

La enseñanza de la Agricultura debe comenzarse por lecturas; el primer periodo de la instruccion ha menester de una buena base para arraigar en el pensamiento del agricultor las ideas fundamentales de aquella ciencia, fuente de su prosperidad y elemento indispensable de su bienestar. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso público para que las personas peritas en este orden de materias coadyuven á tan útil pensamiento, redactando cartillas agrarias donde se condensen los principios de la agronomía, cultivos especiales, ganadería y economía en un estilo llano y conciso, y si es posible en forma de interrogatorio, á fin de que sea mas clara para todos su comprension y de que facilite la inteligencia de las cuestiones agrícolas aun á los labradores menos habituados á los trabajos intelectuales.

Al propio tiempo se ha servido aprobar las siguientes bases para el referido concurso:

1.º Se abre un concurso público para premiar las tres mejores cartillas de Agricultura que se presenten.

2.º Consistirá el primer premio en la adquisicion de 2.000 ejemplares del libro y la recomendacion de Real orden á todas las Escuelas del Reino; el segundo en la adquisicion de 1.000 ejemplares, y el tercero en la de 500, conservando los autores la propiedad de las obras.

3.º La *Junta Especial* encargada de la adjudicacion de premios en honor á la Agricultura pasará al Ministerio de Fomento lista de las obras premiadas.

4.º Los autores que aspiren á premio en este concurso presentarán sus

instancias acompañadas de dos ejemplares de la obra, antes del dia 15 de Abril próximo, en la Secretaria de la Junta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.—Alvareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION

SEÑOR: Las Exposiciones agrícolas han sido siempre consideradas como medios los mas eficaces para el desarrollo de la riqueza pública. Difúndese por ellas el conocimiento de las reformas y progresos, se estimula la actividad y el celo de los productores, se facilitan los cambios, se multiplican las transacciones, y, al par que nuevos caminos para la circulacion de los productos, ábrense dilatados horizontes al estudio y á la práctica.

Una larga é instructiva experiencia ha puesto de relieve, en otros países, estas ventajas que no es necesario encarecer; y en el nuestro Madrid y Sevilla, dando á sus Exposiciones el carácter de permanentes, evidencian esta verdad, sirviendo de patriótico estímulo á muchas corporaciones municipales y provinciales, Sociedades y Centros agrícolas que se afanan por realizar estos utilísimos certámenes.

La falta de unidad y de reglas fijas que organicen la intervencion del Estado, ya en lo que por sí pueda y deba ejecutar, ya en la manera como ha de prestar á todos los pueblos por igual su apoyo, ha decidido al Ministro que suscribe á proponer al elevado criterio de V. M. la aprobacion de principios determinados, que sirviendo de punto de partida unan la iniciativa individual á la accion eficaz del Gobierno, convirtiendo esas manifestaciones del progreso agrícola de estériles fiestas en prácticas fecundas.

No es un espíritu de centralizacion incompatible con todo adelanto el que inspira al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., sino que cree, por el contrario, que nada puede, como la previsora regularizacion de las facultades del poder, garantizar la iniciativa y la libertad de los pueblos, libertad é iniciativa á que la humanidad debe sus mas preciadas conquistas.

De las ideas expuestas nace el propósito de clasificar las Exposiciones agrícolas por el Ministerio de Fomento, dejando en completa libertad á las

Corporaciones y Sociedades en aquellas que realicen con sus recursos propios. Para hacer mas eficaces las Exposiciones puramente oficiales, juzga el Ministro de Fomento que es de absoluta necesidad la designacion de grandes agrupaciones de provincias, y con este fin se divide el territorio español en cinco zonas ó regiones, division que si bien bajo el punto de vista de las condiciones climatológicas y de la diversidad de cultivos imperfecta, presenta en cambio analogías que facilitan mucho la solucion del problema, puesto que verificándose cada año la Exposicion oficial en una de estas agrupaciones, se evitarán injustificados monopolios, alcanzando á todos los pueblos por igual la proteccion del Estado.

La creacion de una Junta central de Exposiciones de Agricultura encargada de promover la realizacion de estos certámenes, y que sirva de lazo entre la Administracion y los pueblos, contribuirá eficazmente al desenvolvimiento y progreso de la riqueza del país.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.==
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,—José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad asignada en los Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebracion de certámenes agrícolas, y en adelante incluirá en dicho Presupuesto una partida especial destinada á este objeto.

Art. 2.º Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organice y lleve á efecto con sus fondos: subvencionadas, las que realicen las Corporaciones provinciales ó municipales, Sociedades y centros agrícolas y que reciban auxilio en metálico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebracion de los certámenes oficiales se considerará dividido el territorio español en las cinco zonas ó regiones siguientes: primera, ó

sea del Centro, que comprende las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid: segunda, ó del Norte, que comprenderá las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza: tercera, de Levante, que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia: cuarta, ó del Mediodia, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla: quinta, ó del Poniente, que comprenderá las provincias de Coruña, Leon, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca, y Zamora.

Art. 4.º Los certámenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones que designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agrícolas.

Art. 5.º Estos certámenes regionales tendrán principalmente por objeto la celebracion de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose además en cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposición, de los productos del cultivo, y de las industrias de mayor importancia en cada region.

Art. 6.º Las corporaciones, sociedades y empresas particulares que deseen organizar algun certámen y soliciten la subvencion del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la índole é importancia de la Exposición, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuesto de los gastos que origine.

Art. 7.º Las corporaciones provinciales, municipales ó sociedades que reciban subvencion una vez, no tendrán derecho á otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiéndola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que opten á premio por los productos que expongan.

Art. 9.º No podrán optar á premio las corporaciones y centros oficiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El jurado publicará su fallo antes de la terminacion del certámen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya presidido para la adjudicacion de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento

nombrará una Junta denominada *Junta Central de Exposiciones agrícolas*, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo, la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo mision de esta Junta promover estos certámenes, entendiéndose con los centros que los organicen, y proponer cuanto consideren conveniente para la realizacion de este objeto.

Art. 12. Las Juntas provinciales que han de auxiliar á la Central estarán compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Comisarios de Agricultura, de dos agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Catedrático de Agricultura y del Ingeniero agrónomo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.== ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Presidente nato de la *Junta Central de Exposiciones agrícolas*, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. Pedro Manuel de Acuña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; Presidente efectivo á D. Manuel Fernandez Durán y Pando, Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos; Vocales á D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista; D. Carlos Maria Stuart, Duque de Huescar, Diputado á Cortes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII; D. Manuel Sanchez Mira, Diputado á Cortes; D. Cecilio Lora, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Cándido Lara, Concejal del Ayuntamiento de Madrid; D. José de Arce y Jurado, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII; D. Meliton Martin, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Eduardo Abela, Ingeniero agrónomo y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Cristobal Barrionuevo, propietario y labrador; D. Eugenio Alau, Senador del Reino; D. Miguel Lopez Martinez, Delegado de la Escuela de Veterinaria; D. Juan Fabra y Floreta, Diputado á Cortes; D. Francisco Asis Pacheco, de la Sociedad general de Agricultores, y Se-

cretario general al Jefe del Negociado de Agricultura y Exposiciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.== ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ganadería y la Agricultura se hallan tan íntimamente unidas, que separarlas seria imposible, porque la fertilidad de los campos, la labor de las tierras, el acarreo de los productos y las industrias agrícolas que se derivan de aquellas, hacen que estas dos explotaciones hermanas se completen y sean tributarias la una de la otra. Nuestras antiguas razas de ganados han constituido una gloria nacional, han alimentado por espacio de muchos años un comercio activísimo, fueron causa de progresos importantes y han contribuido al desarrollo de los intereses generales del país. Hoy, Señor, preciso es confesarlo, muchas de aquellas desaparecieron, la ganadería extranjera lucha con la nuestra y nos vence en casi todos los mercados, las que fueron florecientes industrias ya no existen, comarcas antes prósperas por sus productos animales apenas conservan un reflejo de su antigua preponderancia yendo hoy á buscar fuera en muchos casos, para mejorar las condiciones de las nuestras, ejemplares que consideramos como típicos, siendo quizás originarios de España.

Es indudable que urge adoptar acuerdos que tiendan á sacar de esta postracion á la ganadería española, mejorando sus condiciones, las aptitudes de las diferentes especies, propagando las mas importantes, y elevando de esta suerte el precio de los productos, á fin de contribuir á la prosperidad del ganadero, del agricultor y de cuantos dedican sus inteligencias y sus capitales al desarrollo de nuestra riqueza pecuaria.

Las Exposiciones de ganados, entendiéndose el Ministro que suscribe, pueden realizar este propósito, dando á conocer las mejores producciones y estimulando la actividad de todos. Por estas razones, Señor, el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. que se celebre una de esta índole en la capital de España, que, revistiendo carácter nacional, demuestre el estado de nuestras fuerzas productoras, que comprenda tambien las industrias hijas de la ganadería y que sirva de pode-

roso estímulo por su trascendencia para llegar al deseado éxito. Con perseverante celo y persuadiendo á unos los resultados obtenidos, á otros la esperanza del premio y á todos la creciente facilidad en las transacciones, es indiscutible que conseguirá darse á este importante ramo de riqueza el desarrollo de que tanto necesita.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.== SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,—José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 20 del próximo Mayo se inaugurará en esta Corte, en el sitio que determine la *Junta Central de Exposiciones agrícolas*, una Exposición de ganados.

Art. 2.º Comprenderá esta Exposición las diferentes razas de animales que sean bajo cualquier punto de vista en nuestro país de reconocida utilidad; las industrias que de ellas se deriven; las máquinas empleadas en la trasformacion de sus productos, arreos, atalajes, proyectos de cuadras, boyerizas, cochiqueras, palomares, gallineros, estercoleros, etc.

Art. 3.º La *Junta Central de Exposiciones agrícolas* procederá desde luego á la formacion de programas, á la determinacion de premios, á dirigir las oportunas invitaciones á las provincias y á intervenir en cuanto con este certámen se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias remitirán antes del dia 15 de Mayo al Ministerio de Fomento una Memoria en la que se hará constar el estado de la ganadería en ellas, el de sus industrias similares, medios que conviene adoptar para evitar su decadencia y fomentar su desarrollo y cuantos extremos sean oportunos á este propósito.

Art. 5.º Cuantos gastos origine el certámen en cuestion se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.== ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 1 al 6 inclusive del próximo mes de Marzo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pedro Saldaña.....	Revilla del Campo.....	Tierras.....	Clero..	2970	Revilla del Campo.....	17 1 Marzo	99,65	1—329
Mariano Ordoñez.....	Los Ausines.....	»	»	6806	Los Ausines.....	» »	155,75	»—350
Castor Gomez.....	Revilla del Campo.....	»	»	2966	Revilla del Campo.....	» »	457,50	»—351
Victoriano Lopez.....	»	»	»	2965	»	» »	375	»—352
Melchor Arnaiz.....	Burgos.....	Casa.....	»	450	Burgos.....	» »	147,50	»—354
Mariano Urraca.....	»	»	»	388	»	» »	76,25	»—355
José Cuesta.....	»	»	»	447	»	» »	158,75	»—340
Eugenio Perez y otros..	Cernégula.....	Tierras.....	»	5931	Cernégula.....	16 »	58,75	6—288
Ricardo Vicario.....	Burgos.....	»	»	4075	Terradillos.....	» »	25,62	»—289
Eugenio Perez.....	Cernégula.....	»	»	5950	Cernégula.....	» »	191,25	»—290
El mismo.....	»	»	»	5949	»	» »	150	»—291
Mateo García.....	Viznalo.....	Prado.....	Propios	1946	Viznalo.....	10 »	20	9—13
Pedro Domingo.....	Burgos.....	Casa.....	Clero..	480	Burgos.....	17 2	287,50	1—342
Pablo Gomez.....	Villarcayo.....	Tierras.....	»	5691	Villavedeo.....	16 »	287,50	6—502
El mismo.....	»	»	»	5675	Santotis.....	» »	378,75	»—303
Simon Gutierrez.....	Sedano.....	»	»	5965	San Vicente.....	» »	200	»—303
Alejandro Rojo.....	Cubillos del Rojo.....	»	»	5925	Cubillo del Rojo.....	» »	200,25	»—303
Andrés Peña.....	Soncillo.....	»	»	4054	Soncillo.....	» »	451,25	»—310
Francisco Andrés.....	Nocedo.....	»	»	5995	Nocedo.....	» »	14,66	»—313
Luis Arroyo.....	Burgos.....	»	»	2541	Cardenajimeno.....	» »	263,13	»—314
Antonio Valgañon.....	Santa Maria Rivarredonda	»	»	5688	Santa Maria Rivarredonda	» »	655,15	»—316
Manuel Arnaiz.....	Medina.....	»	»	5685	San Martin de Don.....	» »	626,58	»—317
Mercedes de la Mata...	Madrid.....	»	»	7244	Mazuelo de Muñó.....	» »	175	»—318
La misma.....	»	»	»	2724	»	» »	145	»—321
La misma.....	»	»	»	2835	Pedrosa de Muñó.....	» »	226,25	»—325
Manuel Arnaiz.....	Medina.....	»	»	5565	Cebolleros.....	» »	175	»—326
El mismo.....	»	»	»	5561	»	» »	300	»—327
Mercedes de la Mata...	Madrid.....	»	»	2786	Nuez de Abajo.....	» »	608,75	»—328
Gregorio Peña.....	Soncillo.....	»	»	2970	Pradilla.....	» »	375,13	»—329
Toribio Saez.....	Villacomparada.....	»	»	4856	Bustillo.....	15 »	412,50	7—97
Mariano San José.....	Burgos.....	Solares.....	»	586	Burgos.....	17 3	187,50	1—345
Gregorio Alonso y otros.	»	Tierras.....	»	9060	Humada.....	14 »	245,75	7—456
Vicente Maestro.....	Villasilos.....	»	Propios	2691	Villasilos.....	3 »	324,80	13—183
Claudio Ortiz.....	Herran.....	»	Clero..	5664	Ranedo.....	16 4	591,65	6—330
Rafael Montearados.....	Briviesca.....	»	»	1598	Soto.....	» »	250	»—331
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	»	»	6206	Tamaron.....	» »	800	»—333
Cristeta Martinez.....	Ros.....	Censo.....	»	1242	Minon.....	9 5	101	11—304
Felix L. Acedillo.....	Burgos.....	Solar.....	»	1538	Burgos.....	17 6	65,75	1—346
Arsenio Muro.....	»	Casa.....	»	404	»	» »	126,25	»—347
Estéban Ruiz.....	Villarcayo.....	Tierras.....	»	7491	Virtus.....	16 »	211,25	6—354
Juan L. Robledo.....	Fresno de Rodilla.....	»	»	2477	Fresno de Rodilla.....	» »	187,67	»—356
Urbano Saez.....	»	»	»	2487	»	» »	238,25	»—357
El mismo.....	»	»	»	2479	»	» »	100,13	»—358
Nicolás Ruiz.....	»	»	»	2476	»	» »	518,88	»—359
Miguel Pozo.....	Melgosa de Villadiego...	»	»	7371	Arenillas de Villadiego..	» »	6,25	»—341
Domingo Baraibar.....	Vitoria.....	»	»	5852	Treviño.....	» »	100	»—343
Blas Perez.....	Muergas.....	»	»	5727	Muergas.....	» »	507,50	»—344
Manuel Velasco.....	Aranda.....	»	»	5755	Araña.....	» »	58,75	»—345
Braulio Güemes.....	Moscador.....	»	»	5760	Moscador.....	» »	31	»—346
Domingo Argote.....	Muergas.....	»	»	5729	Muergas.....	» »	26,50	»—347
Domingo Baraibar.....	Vitoria.....	»	»	7652	Treviño.....	15 »	193,13	»—343
Pablo Gonzalez.....	Castrillo Rucios.....	»	»	7207	Castrillo Rucios.....	4 »	66,25	7—93
Claudio Miguel.....	Burgos.....	Casa.....	»	5402	Burgos.....	» »	201,50	14—13

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 28 de Febrero de 1882.—P. S., Vicente Palacios.

Anuncios particulares.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños se engañan dos casas sitas en esta Ciudad calle de la Puebla, números 55 y 57, cuyo remata tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo, núm. 65, principal, en donde se hallan de manifiesto las condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 25 de Febrero de 1882.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE ANDRES RUIZ DE LA PEÑA.

Avellanos, núm. 2, 2.º, Burgos.

En esta Agencia se compran los abonos de licenciados del Ejército de la Peninsula, procedentes de los reemplazos de 1875 y 1874, y toda clase de papel del Estado.

Se encarga, por un precio sumamente económico, de la formación de cuentas municipales, que hoy tanto interesa su presentación al Gobierno civil para su aprobación, en la inteligencia de que no se cobrará el importe

de los trabajos hasta que se hallen aprobadas, como mejor garantía de su buena confección.

También se encarga de la formación de repartos de territorial, matrículas de subsidio, presupuestos municipales, cuentas del Pósito y de toda clase de expedientes y documentos que correspondan promover á los Ayuntamientos, así como de su representación por una corta asignación, cobro de intereses de inscripciones y cuantos asuntos competen á la Agencia.

Se encarga también de la confección de informaciones posesorias y relaciones descriptivas de bienes para

pagó de derechos á la Hacienda, verificándolo con la mayor actividad y economía, como ya tiene probado en todos los asuntos que se le han encomendado.

CONSULTA

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta de 12 á 2.
Calle de Cantarranas, número 25.
BURGOS.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.